INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, memoriales de contestación de la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., allegados el 15 de noviembre de 2023 y el 16 de noviembre del mismo año, respectivamente.

.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO AUGUSTO ROJAS CASTRO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO:	76001310502120230035800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto interlocutorio No. 1477 del 27 de octubre de 2023, se admitió la demanda presentada por parte de JAIRO AUGUSTO ROJAS CASTRO y por secretaría se realizó la notificación de la presente acción a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (PDF 08NotificacionAgencia02120230035800) por tratarse de una entidad pública y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 07NotificacionColpensiones02120230035800) en calidad de demandada, el 2 de noviembre de 2023. Esta última, allegó contestación a la demanda el 16 de noviembre de 2023, dentro del término procesal oportuno.

En igual sentido, se notificó a la otra entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo visible al PDF 06AportaNotificacion02120230035800 el 30 de octubre de 2023, quien aportó escrito de contestación el 15 de noviembre de 2023 (PDF 10ContestacionLlamamientoYPoder02120230035800), también, dentro del término concedido.

Así las cosas y encontrándose todas las demandadas dentro del término legal oportuno para dar contestación a la demanda y revisados todos los escritos presentados, se encuentra que, estos cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por tales extremos de la Litis.

A su vez, este juzgado encuentra que, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por lo tanto y al

encontrarse ajustado a los requisitos procesales el mismo será admitido y se ordenará a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS notificar al llamado en garantía de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P., corriéndosele traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

En adición, se advertirá a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. que, al contestar la demanda remita las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer en el proceso.

Finalmente, respecto de los memoriales de poder aportados por las demandadas, se reconocerá personería jurídica:

- A la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES, representada legalmente por el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, identificado con la C.C. No. 76.328.346 y la T.P. No. 151. 741, en la forma y en los términos del poder conferido visible a folios 10 al 56 del PDF 11ContestacionDemandaColpensiones021202300358000, así como también se aceptará la posterior sustitución realizada a la abogada SANDRA MILENA PALACIOS MENA, identificada con la C.C. No. 1.077.458.996 y T.P. No. 302.333, de conformidad con el poder visible al folio 9 del mismo PDF, para actuar como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.

- A REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470, en la forma y en los términos del poder conferido visible a folios 19 al 38 del PDF 10ContestacionLlamamientoYPoder02120230035800, así como también se aceptará la posterior sustitución realizada a la abogada GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO, identificada con C.C. No. 1.022.390.667 y T.P. No. 288.886, para actuar como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

3. **ADMITIR** el llamado en garantía formulado por la parte demandanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** respecto a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

4. **REQUERIR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que realice las gestiones pertinentes para notificar a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** del contenido del proceso, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del CGP, y **CÓRRASELE** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

5. **ADVERTIR** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como, todas aquellas que quieran hacer valer en el proceso

6. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES,** representada legalmente por el abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, identificado con la C.C. No. 76.328.346 y la T.P. No. 151. 741, en la forma y en los términos del poder conferido visible a folios 10 al 56 del PDF 11ContestacionDemandaColpensiones021202300358000, así como también **ACEPTAR** la posterior sustitución realizada a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA,** identificada con la C.C. No. 1.077.458.996 y T.P. No. 302.333, de conformidad con el poder visible al folio 9 del mismo PDF, para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**

7. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.,** representada legalmente por **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO,** identificado con C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470, en la forma y en los términos del poder conferido visible a folios 19 al 38 del PDF 10ContestacionLlamamientoYPoder02120230035800, así como también **ACEPTAR** la posterior sustitución realizada a la abogada **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO,** identificada con C.C. No. 1.022.390.667 y T.P. No. 288.886, para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

8. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de mayo de 2024
En Estado N° 074 se notifica
a las partes el auto anterior

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38d6294deb0b10ecf7702a65bdf0c43a686e9eae8cebbfa87f8853ee66eb71d**

Documento generado en 06/05/2024 06:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica